



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepartamento del Valor
Ról 218 - 2011

RESOLUCIÓN N° 140

Expediente de Reclamo N° 893 del
28.12.2009 Aduana Metropolitana.
DIN N° 1540404108-56 de 10.12.2009.
Resolución de Primera Instancia N°
283 del 25.05.2011.
Fecha de Notificación: 30.05.2011.

VALPARAISO, 31 ENE. 2013

Vistos:

La reclamación interpuesta por el Agente de Aduanas, señor R. Fuenzalida P., en representación de Sres. Ssang Yong Motor Chile S.A., por la que solicita modificar el valor Flete declarado en DIN N° 1540404108-5 aceptada a trámite en Aduana Metropolitana, el 10 de Diciembre del 2009 y la devolución de tributos cancelados en exceso.

Considerando:

1.- Que, el recurrente en sus alegaciones expresa que mediante DIN citada solicitó a despacho aceites lubricantes y otros accesorios para vehículos automóviles, declarando indebidamente un monto Flete de WKR 227.758.557 (US\$ 197.159,42) en razón a que la Guía Aérea N° 020-53965715 DEL 02.12.2009, a fs. 4, contenía un "seguro de carga peligrosa" por un monto de WKR 216.778.277 (US\$ 187.654,33), lo que conforme a la naturaleza de las mercancías no era efectivo;

2.- Que, el Tribunal de primera instancia por Resolución N° 283 del 25 de Mayo del 2011, a fs. 30 a 32, acogió lo solicitado por el recurrente, en el sentido de autorizar la modificación del valor Flete declarado en DIN citada, y determinó un Valor Aduanero de US\$ 16.253,16, ordenando a su vez la devolución de los montos superiores por concepto de Derecho Advalorem que resultaren de la liquidación realizada a la nueva base impositiva;



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200 552
Fax (32) 2200 845

3.- Que, las Guías Aéreas, adjuntas al expediente a fs. 4 y 5 , contienen cifras diferentes por concepto de seguro de transporte, por cuanto los valores indicados en el documento de embarque aéreo, base de este despacho, se modificaron en destino, lo que vulnera los contenidos de los Artículos 11° al 16° del Convenio de Varsovia de 1929, modificado en la Haya el año 1955;

4.- Por lo anterior, y para un mejor acierto del fallo, el señor Juez Director Nacional de Aduanas, mediante Resolución S/n° de fecha 27 de Octubre del 2011, a fs. 38 y 39, ordenó oficiar al Despachador a fin que acompañara, entre otros, antecedentes en original a través de los cuales el emisor en el origen se hiciera cargo de la modificación de los datos contenidos en Guía Aérea citada;

5.- Que, en repuesta del Oficio N° 20.891 / 2011 de la Secretaría de Reclamos al Valor DNA, el Despachador acompañó oportunamente documentos indispensables que permitieron aclarar la modificación del monto de seguro en origen, a fs. 47 A 54 por lo que este Tribunal determina aceptar las alegaciones del recurrente y confirmar lo resuelto en primera instancia, y

TENIENDO PRESENTE:

Los Artículos 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, y las facultades que me confiere el Artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329, de 1979, dicto la siguiente:

Resolución:

CONFIRMESE el fallo de Primera Instancia.

Notifíquese y cúmplase.-


SECRETARIO
AAL / JVP


JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 893 / 28.12.2009

283

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veinticinco de Mayo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Ricardo Fuenzalida P., en representación de los Sres. SSANG YONG MOTOR CHILE S.A., R.U.T. N°96.984.230-0, mediante la cual viene a reclamar el valor declarado en la Declaración de Ingreso N°1540404108-5 del 10.12.2009, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que consta, a foja 1, que se declaró en la citada DIN, dos bultos con 988,00 KB, conteniendo aceites lubricantes, convertidores de torque, filtros, rodamientos, laines retenedoras, para vehículos automóviles, marca Ssangyong, clasificados en las Partidas 2710.1963, 8708.9990, 8421.2300, 8482.1020 y 4016.9990 del Arancel Aduanero, por un valor Fob US\$ 6.427,50 y Cif de US\$203.744,50, amparados por Factura N°SYMCCCL0004, de fecha 19.11.2009, emitida por Ssangyong Motor Company, de Corea, acogándose a régimen general, con 6% derechos ad-valorem;

2.- Que el recurrente señala, que se solicitó a despacho aceites lubricantes y accesorios para vehículos automóviles, por un monto Cif US\$203.744,50, provenientes de Corea del Sur, con pago de derechos, y que con posterioridad al pago y retiro de las mercancías, su mandante les informo que existía un error en la valoración de la destinación aduanera, ya que su embarcador les señaló un monto erróneo de flete en la guía aérea N°53965715 del 02.12.2009, por cuanto en la mencionada guía se indicó un flete total de WKR 227.758.557.- siendo lo correcto WKR 11.168.570.-, situación que ocurrió al haber digitado en forma errónea el valor del embarque, al considerar que era carga peligrosa, lo que no era efectivo, por tal situación, solicita modificar la DIN, y la devolución de los derechos pagados en exceso;

3.- Que, la fiscalizadora señora Ruby Guzman F., en su Informe señala que analizados los antecedentes adjuntos al expediente, estima procedente acceder a lo solicitado por el Despachador, por cuanto la guía aérea indica un flete total de WKR 227.758.57, siendo el correcto WKR 11.168.570, considerando que la mercancía no es carga peligrosa, aportando la AWB 53965715 con la corrección del flete por el monto WKR 11.168.570,



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

emitido por el mismo emisor del documento de transporte, concluyendo, que corresponde modificar la DIN y por ende la devolución de los tributos pagados en exceso;

4.- Que, en base a los documentos aportados por el recurrente, este Tribunal consideró recibir la causa a prueba y solicitar la efectividad que el monto efectivo del flete correspondiente a la guía aérea 020-53965715, es de KRW 11.168.570, la que fue notificada por Oficio N°481, de fecha 21.04.2011, en respuesta a lo solicitado el Despachador solicitó una prórroga al plazo para rendir la prueba, la cual fue autorizada hasta el 20.05.2011;

5.- Que, el Despachador en respuesta a lo requerido adjunta nota emitida por la empresa Ultramar Agencias Marítimas Ltda., en la cual el Jefe de Operaciones certifica que el monto del flete para la guía aérea 020-53965715 es de KRW 11.168.570, según el siguiente detalle:

Total PPD KRW 10.147.840
 Gastos KRW 1.020.730
 Total KRW 11.168.570

Y además, se certifica que la mercancía fue embarcada desde el puerto de Incheon - Corea a Santiago - Chile;

6.- Que, considerando que el monto total del flete es de KRW 11.168.570, al tipo de cambio de la moneda Won a la fecha de pago correspondía a 1155,2000 por Dólar U.S.A., equivale a la suma de US\$9.668,08.-;

7.- Que, conforme a lo anteriormente señalado y a los antecedentes aportados por el recurrente, es factible la modificación del monto del flete, correspondiente a la DIN 1540404108-5/2009, considerando los documentos de respaldo que constan en el expediente, debiendo conformarse un nuevo valor aduanero, de la siguiente forma:

Donde Dice		Debe Decir	
Valor Fob	US\$ 6.427,50	Valor Fob	US\$ 6.427,50
Flete	US\$ 197.159,42	Flete	US\$ 9.668,08
Seguro	US\$ 157,58	Seguro	US\$ 157,58
Cif	US\$ 203.744,50	Cif	US\$ 16.253,16.-

Cuentas y Valores

Ad-valorem Cta.223)	US\$ 12.224,67	Cta. 223)	US\$ 975,19
I.V.A. Cta.178)	US\$ 41.034,15	Cta.178)	US\$ 3.273,39
Total Giro	US\$ 53.258,82	Total Giro	US\$ 4.248,58.

8.- Que, conforme a lo anterior procede la devolución de los derechos pagados en exceso, que corresponden a la cuenta 223) derechos ad-valoren por la suma de US\$11.249,48, al tipo de cambio de \$493,48 por US\$, resulta la suma de 5.551.393 pesos a devolver a Ssang Yong Motor Chile S.A.;



Av. Diego Aracena N° 1948,
 Pudahuel, Santiago/ Chile
 Teléfono (02) 2995200
 Fax (02) 6019126

9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

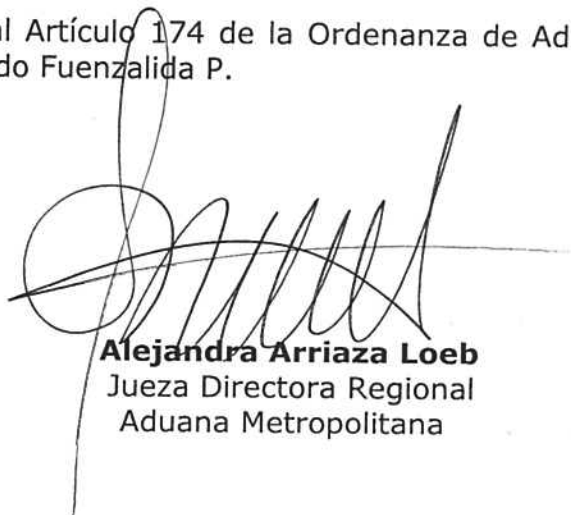
Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

- 1.- HA LUGAR a lo solicitado por el recurrente.
- 2.- MODIFIQUESE el valor aduanero declarado en Declaración de Ingreso N° 1540404108-5 del 10.12.2009, consignada a los Sres. SSANG YONG MOTOR CHILE S.A.
- 3.- DETERMINASE un nuevo valor aduanero en la DIN antes señalada de US\$16.253,16.-
- 4.- DEVUELVASE la suma de \$5.551.393.- (Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Noventa y Tres Pesos), de la cuenta de derechos ad-valorem.
- 5.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.
- 6.- FORMULESE denuncia por infracción al Artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas en contra del Agente de Aduanas señor Ricardo Fuenzalida P.

Rosa E. López D.
Secretaria

AAL / RLD
ROP 18862/09 - 7260/2011 - 7366/2011



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126